

## AVISO DE CONVOCATORIA

**LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL:**

### **PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PÚBLICA No. TMSA-LP-04-2024**

TRANSMILENIO S.A. en observancia de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

#### **OBJETO:**

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT QUE SE ENCUENTRE A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

#### **ALCANCE DEL OBJETO**

Prestar el servicio integral de aseo en las instalaciones que forman parte del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C. y que se encuentren a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A., mediante actividades de aseo rutinario e intensivo, según lo definido por la Entidad.

El Contratista desarrollará sus actividades en las estaciones, portales y algunos patios, según programación aprobada por el Interventor y la Entidad, las cuales se realizarán incluyendo el suministro de la mano de obra, insumos, equipos, herramientas y demás necesarios para cada labor.

#### **MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido y la cuantía de este, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PÚBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales del Título 1º Capítulo 2 Sección 1, “Modalidades de Selección”, subsección 1 “Licitación Pública” del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *“La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”*

De la lectura de la norma señalada, teniendo en cuenta el monto del presupuesto oficial asignado y especificidad de los lugares en los que se realizarán las actividades por medio de las cuales se dará cumplimiento al objeto contractual la selección del contratista deberá adelantarse bajo la modalidad de selección de Licitación Pública.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”, en el cual se indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, que para el caso del acuerdo marco de precio del “Servicio integral de aseo y cafetería IV CCE-126-2023” se encuentra registrado en el proceso CCENEG-063-01-2022 vigente del 7 marzo de 2023 hasta 7 de marzo de 2024, sin embargo, para el caso en concreto del presente proceso de contratación no aplica dicha norma, lo anterior teniendo en cuenta que adelantada la revisión del documento “*Minuta del acuerdo Marco de Precios*”, se evidencia lo siguiente:

*“En la Cláusula 3 Alcance del Acuerdo Marco de Precios, numeral 3.2 Jornada laboral del personal, no se contempla un personal adicional con el perfil de un (1) especialista de tránsito y transporte, el cual se requiere con una dedicación mensual del 20%, el cual es de suma importancia para el proceso de Aseo que se requiere en las estaciones y portales del Sistema Integrado de Transporte Público SITP en atención a que este profesional debe adelantar el proceso de gestión del Plan de Manejo de Tráfico -PMT, condición de obligatorio cumplimiento para las actividades de aseo intensivo en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta que la actividad de aseo en corredores viales.”*

Adicional a lo anterior, en la mencionada Cláusula, numeral 3.2, nota 3 se señala “*El acuerdo marco de precios no contempla la prestación del servicio de aseo hospitalario, el servicio de fumigación, el servicio de desinfección y la prestación del servicio de meseros*” (Negrita y subrayado fuera de texto), sin embargo, en el documento Anexo Técnico del presente proceso, se indica que las actividades de aseo se enmarcan entre otras en **desinfección, fumigación, desratización**, en la infraestructura, estaciones y portales, así mismo en el anexo “Presupuesto general para la prestación del servicio de aseo integral” del documento Estructura Económica, se especifica el ítem “**ASEO-8: SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y DESRATIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSMILENIO**”, toda vez que, dado que el servicio de aseo se presta en las estaciones y portales del SITP, las cuales al estar abiertas al público y al encontrarse conectadas con la vía pública, presentan una gran presencia de roedores, insectos y otras especies.

## TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio técnico y económico contempla la necesidad por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será **UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**,

#### **PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo total de ejecución del contrato es de **DIEZ (10) MESES o HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El Acta de Inicio será suscrita por el Contratista, el Interventor y el Supervisor designado, previa aprobación de la garantía y cumplidos los requisitos de legalización, adicional a los demás requisitos establecidos en el presente documento para el inicio del Contrato.

#### **PRESUPUESTO OFICIAL:**

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **VEINTRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.459.980.491)**, valor que incluye todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica. Esto debido a que los proponentes únicamente ofertarán precios unitarios, toda vez que las cantidades reales se determinan en la ejecución (las cantidades suministradas en los documentos del presente proceso son única y exclusivamente para efectos de evaluación).

#### **AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)**

Para establecer los costos de A.I.U del contrato de prestación del servicio de aseo de estaciones y portales del sistema Transmilenio, la Entidad ha tenido en cuenta las condiciones particulares para la contratación de la prestación del servicio, sobre ese esquema, se incluyeron los costos de personal, equipos, herramientas, con su respectivo estudio de mercado, con las experiencias y perfiles requeridos por la Entidad.

En el cálculo de gastos de perfeccionamiento del contrato, se actualizaron los porcentajes de estos conforme a la normatividad tributaria y legal vigentes, aplicables a los contratos de TRANSMILENIO S.A., así como los valores base de aseguramiento y tasas de aseguradoras que se emplean en la actualidad.

Por la naturaleza del contrato de prestación de servicio de aseo integral y de la Entidad, los impuestos y pólizas aplicables sobre el valor del contrato son:

Impuestos:

ICA (Resolución 079 del 11 de marzo de 2013)

GMF (Ley 1739 23 diciembre 2014 modifica el Estatuto Tributario) (4 por mil)

Estos impuestos, se calculan con base en los porcentajes definidos en la normatividad vigente aquí indicada.

Se excluye del cálculo de A.I.U el rubro de impuestos, contribuciones al SENA, al ICBF, rete fuente, entre otros, pues los mismos son deducibles contra otros impuestos, corresponden a costos que deben ser asumidos por el contratista directamente o son impuestos que no aplican a la modalidad del contrato a celebrar por la Entidad.

Pólizas:

- Cumplimiento.
- Salarios y prestaciones sociales.
- Calidad del servicio prestado.
- RCE – Responsabilidad Civil Extracontractual. (Decreto 1082 de 2015 Sección III)

Los porcentajes asegurados para cada una de las garantías es el indicado en los documentos del proceso de contratación, así pues, los costos de perfeccionamiento del contrato e impuestos resultan en un 1,70% sobre los costos directos del contrato.

Los costos de personal que componen la Administración, la Entidad partió de la estructura de costos realizada para el contrato de la prestación del servicio de aseo en ejecución en la vigencia anterior, sobre ese esquema, se incluyeron los costos de personal, insumos, equipos, herramientas, con su respectivo estudio de mercado, conforme a la experiencia y perfiles requeridos por la Entidad para la presente contratación, el cual arroja un porcentaje de 9,10% sobre los costos directos estimados.

El porcentaje de imprevistos y utilidad que componen el A.I.U en la estructura de costos para el contrato a celebrarse, se mantiene de acuerdo al contrato que se encuentra en

ejecución el cual corresponde a uno por ciento (1,0%) para imprevistos y siete por ciento (7,0%) para la utilidad del contratista.

En conclusión, el A.I.U. resultante, es la sumatoria de los costos fijos de operación que representan un 9,1% sobre el valor para actividades de aseo, los costos de perfeccionamiento son de un 1,70% para un subtotal de 11,70% de Administración, un 1,0% de imprevistos y el 7,0% de utilidad, para un A.I.U. total del 18,8%.

Por la modalidad de contrato a celebrar, se gravará el contrato con el impuesto a las ventas IVA, el cálculo del IVA se realizará sobre el valor total del AIU del contrato, según lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente.

El porcentaje de A.I.U obtenido para este nuevo proceso de contratación, disminuyó respecto al A.I.U obtenido por la Entidad en la vigencia anterior para el contrato en ejecución, sin embargo se debe tener en cuenta que, el porcentaje de AIU es inversamente proporcional a los costos directos, directamente proporcional al plazo de ejecución, para la contratación del servicio de aseo de esta vigencia, el valor de los APU aumento en promedio un 9,23% y el plazo se mantiene igual plazo inicial del contrato en ejecución que es a 10 meses, la cantidad de operarios para atender las actividades son similares en los 3 turnos, lo cual modifica los costos administrativos, de EPP y exámenes SST, esta combinación de variables, tiene como resultante que el AIU obtenido para esta estructura de costos sea diferente al obtenido para el contrato en ejecución, de igual manera es importante tener en cuenta que las cantidades y valor total del presente proceso disminuyó respecto al del año 2023.

Conforme a los recursos disponibles para el contrato de prestación del servicio de aseo para estaciones y portales del sistema, con un plazo de ejecución de 10 meses, el cálculo obtenido por TRANSMILENIO S.A, mediante el estudio descrito en el presente aparte, se obtuvo como resultado un porcentaje del A.I.U del 18,8%, el cual se considera como un porcentaje fijo para la adjudicación del contrato, el cual se calculó detalladamente por parte de la Entidad y es suficiente para cubrir los gastos administrativos, pólizas, impuestos, imprevistos y utilidad del contratista, con el cual se mantendrá el equilibrio en la ecuación económica entre las partes y asegura los recursos estimados por TRANSMILENIO S.A., para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación del servicio de aseo de estaciones y portales del sistema Transmilenio.

Se considera el porcentaje del A.I.U. fijo para el proceso de contratación, atendiendo los principios de planeación, economía y responsabilidad de la actividad contractual del Estado, a los que está abocada la Entidad conforme a las disposiciones generales de la ley de contratación Estatal.

## FORMA DE PAGO

El valor del Contrato se pagará así:

- Actas de costos mensuales con la relación de la sumatoria del producto entre las cantidades de actividades de aseo (ítems) realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Interventor del Contrato en el mes que se esté facturando, y los precios unitarios ofertados.

**NOTA 1:** la Interventoría del Contrato verificará las cantidades realmente ejecutadas de cada una de las actividades objeto de pago, y tendrá la potestad de verificar el detalle técnico y cumplimiento de la calidad de los insumos, personal, equipos y herramientas mínimos requeridos, con base en los análisis de precios unitarios elaborados por la Entidad. Es obligación de la Interventoría avalar y reportar las cantidades ejecutadas para realizar el pago al Contratista.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la factura junto con los siguientes documentos:

- Certificación de cumplimiento de las actividades contratadas suscrito por el Interventor del Contrato.
- Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos legales, que incluya el valor del AIU fijado por la Entidad y los impuestos correspondientes.
- Acta de costos del mes que se está facturando.
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con los requisitos legales vigentes.

Tanto el valor total, como el de la forma de pago del Contrato respectivamente, comprenden todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causables a cargo del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal si no tiene Revisor Fiscal (cuando aplique).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectúe TRANSMILENIO S.A. en virtud del presente Contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cancelación del valor del Contrato, por parte de TRANSMILENIO S.A. al Contratista, se hará mediante transferencia bancaria, que maneja la Tesorería de la entidad, realizando consignaciones en las cuentas que posea el

Contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del Contrato, y/o información suministrada junto con la factura presentada.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Contratista está en la obligación de entregar a la Interventoría del Contrato, el original y una copia de la factura correspondiente a los servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el Interventor, previa verificación de la totalidad de obligaciones contractuales, expedirá la autorización para el pago.

#### **PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:**

**LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), por tal motivo allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

#### **VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, la veeduría ciudadana podrá acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

#### **VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:**

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo

en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.

b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de

2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera.

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

La Decisión 439 de la CAN (Comunidad Andina) aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

## CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en la ley artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que determina lo siguiente: La limitación se hará cuando: a). - Para Mipymes, se limita cuando los procesos sean inferiores a US\$ 125.000 dólares americanos.

## CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

## FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), en el número del proceso **TMSA-LP-04-2024**, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

### **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda o los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el cronograma electrónico, establecido en la Plataforma del SECOP II.